

ción social los condenados por tres o más delitos en quienes, por las demás circunstancias que en ellos concurren, se aprecie habitualidad criminal”.

Artículo tercero.—Las medidas de seguridad a que se refieren los números uno, dos, cuatro y cinco del artículo quinto se cumplirán en establecimientos adecuados a la personalidad del sujeto peligroso. Estos establecimientos se organizarán y mantendrán con absoluta separación de los demás penitenciarios.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos derivados de los supuestos del artículo segundo y del artículo tercero, derogados por la presente Ley, que se hallaren en trámite de declaración del estado de peligroso, de ejecución de las correspondientes medidas de seguridad y rehabilitación social, o de revisión, se cancelarán con carácter definitivo, cesando las medidas de internamiento preventivo y las de seguridad que se hubieren impuesto y se adoptarán respecto a los enfermos y deficientes mentales las que fueren procedentes, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de asistencia psiquiátrica.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Gobierno, a propuesta del ministro de Justicia, introducirá en el Reglamento de la Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social las modificaciones y supresiones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Segunda.—Por el Ministerio de Justicia se adoptarán, igualmente, las medidas necesarias para la ejecución de esta Ley.

*LEY 81/1978, de 28 de diciembre, de modificación del Código Penal en materia de reincidencia y reiteración. (“B. O. del Estado, de 12 de enero de 1979.)*

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

##### *Artículo primero.*

Uno. Se deroga la actual redacción de la circunstancia quince del artículo diez del Código Penal.

Dos. La circunstancia quince del artículo diez del Código Penal quedará redactada en los siguientes términos:

“Quince. Ser reincidente. Hay reincidencia cuando al delinquir el culpable hubiere sido ejecutoriamente condenado por otro u otros delitos comprendidos en el mismo título de este Código. Hay multirreincidencia cuando al delinquir el culpable hubiere sido ejecutoriamente condenado por dos o más delitos de los mencionados en el párrafo anterior en varias.